

RESOLUCIÓN No. 00773

POR LA CUAL SE RESUELVE EXONERAR DE RESPONSABILIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000

y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en atención a la vista de control y seguimiento efectuada por la Entidad del 26 de enero de 2011, mediante radicado 2011EE30827 del 17 de marzo de 2011 se requirió a la ESCUELA DE FUTBOL PIBE VALDERRAMA, para que proceda a retirar el elemento publicitario tipo valla convencional, instalado en zona de manejo y preservación ambiental de la Autopista Norte No. 222-22 de esta ciudad.

Que mediante radicado 2011ER34510 del 28 de marzo de 2011, el señor JESUS POLANÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.842 en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la ESCUELA DE FUTBOL PIBE VALDERRAMA, da respuesta al anterior querimiento.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 201101688 del 2 de mayo de 2011, en el cual sugiere ordenar el desmonte de la estructura tipo valla convencional e iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental.

Que en virtud del anterior concepto técnico, mediante Auto 2212 del 30 de mayo de 2011 se ordenó el desmonte del elemento publicitario y en la misma fecha por Auto 2213 se inició proceso sancionatorio.

RESOLUCIÓN No. 00773

Que los anteriores actos administrativos se notificaron personalmente a JESUS AUGUSTO POLANÍA CASTAÑEDA, como representante legal de la ESCUELA DE FUTBOL EL PIBE VALDERRAMA el 12 de Julio de 2011.

Que una vez notificados dichos actos administrativos por Auto 4335 del 20 de septiembre de 2011 se formuló el siguiente cargo:

"Haber instalado Elemento de Publicidad Exterior Visual, Tipo Valla en la Autopista Norte No. 222-22, sin no (sic) contar con el respectivo registro, vulnerando con ésta conducta: El Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008".

Que al no presentarse dentro de los términos legales, descargo alguno por parte del investigado, se procede a evaluar la pertinencia de imponer la respectiva sanción o exoneración de responsabilidad según sea el caso, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el proceso sancionatorio.

Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que siendo el momento para determinar la responsabilidad del investigado JESUS AUGUSTO POLANÍA CASTAÑEDA, la Secretaria para resolver el presente proceso sancionatorio, realizó el 12 de julio de 2012 visita de control y seguimiento para verificar la manifestación hecha por el investigado JESUS AUGUSTO POLANÍA CASTAÑEDA al momento de la notificación del auto de desmonte No. 2012 de 2011, en el cual dijo "la escuela de futbol pibe valderrama ya no existe y además la valla se quito el día siguiente del comunicado".

Que como resultado de la visita efectuada se emitió el Concepto Técnico No. 3871 del 12 de mayo de 2012 frente al cargo único: *"Haber instalado Elemento de Publicidad Exterior Visual, Tipo Valla en la Autopista Norte No. 222-22, sin no (sic) contar con el respectivo registro, vulnerando con ésta conducta: El Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008"*, y en ella se constató que la estructura tipo valla no se encontraba instalada.

Que para el presente caso, el investigado JESUS AUGUSTO POLANÍA CASTAÑEDA no presentó descargo alguno dentro de los términos señalados, hecho que obligó revisar íntegramente el expediente y la documentación aportada y en especial la manifestación hecha al Auto 2012 de 2011, realizando para constatar tal manifestación visita técnica de evaluación y seguimiento, donde efectivamente se verificó que el elemento fue desmontado en su totalidad, y en virtud de lo mismo se deberá exonerar de responsabilidad a JESUS AUGUSTO POLANÍA CASTAÑEDA, por no existir fundamento para continuar el presente proceso.

Que es un deber de la administración garantizar frente a los administrados el principio

RESOLUCIÓN No. 00773

constitucional del debido proceso, atendiendo lo establecido en el artículo 29 de la C.N., que al respecto dispone:

"Art. 29 de la CP. "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Que en virtud de lo anterior, se acogerá íntegramente el concepto técnico 3871 del 12 de mayo de 2012, y con fundamento en él se exonerará de responsabilidad a JESUS AUGUSTO POLANIA CASTAÑEDA, conforme se expondrá en la parte resolutive de la presente resolución.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: *"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: *"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal c), de la Resolución 3074 del 2011, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

"(...) c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Exonerar de responsabilidad a JESUS AUGUSTO POLANIA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.553.842, respecto del cargo único formulado en la Resolución 4335 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente providencia a JESUS AUGUSTO POLANIA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.553.842, en la Calle 75

RESOLUCIÓN No. 00773

No. 7-72 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente resolución en el boletín Ambiental de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer personalmente ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de julio del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: SDA-08-2011-940

Elaboró:

Norma Constanza Serrano Garcés

C.C.: 51966660 T.P.: 143830

CPS: CONTRAT
O 553 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 6/06/2012

Revisó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C.: 55203340
4 T.P.:

CPS: BORRAR
USER

FECHA
EJECUCION: 12/07/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas

C.C.: 86152509 T.P.:

CPS:

FECHA
EJECUCION: 8/06/2012

NOTIFICACION PERSONAL

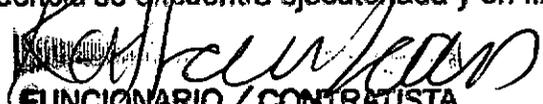
En Bogotá, D.C., a los 25 JUL 2012 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolución 973-2012 al señor () Jesús Augusto Polanía en su calidad de Representante legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79'553.892 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Polanía
Dirección: Calle 218 con Aut. Norte
Teléfono (s): 3142707917
QUEM NOTIFICA: Jennifer Talero

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 AGO 2012 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA